Año de 1925 Viernes 27 de Marzo Núm. 37

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 5'00

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea .... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 6'25

Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que al final se expresan, el servicio de existencias y precios medios, correspondiente al día 20 del actual mes, he tenido a bien, en uso de las facultades que me conceden el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el art. 274 del Estatuto municipal, imponer a los mismos la multa de *quince pesetas*, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el Boletín Oficial.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades correspondientes a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de Instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

ZONA DE CUÉLLAR-SANTA MARÍA DE NIEVA

Domingo García
Donhierro
Fresneda de Cuéllar
Mata de Cuéllar
Miguelañez
Moraleja de Coca
Paradinas
Samboal

ZONA DE LA CAPITAL

Adrada de Pirón
Anaya
Cabañas de Polendos
Cantimpalos
Juarros de Riomoros
Martín Miguel
Mozoncillo
Pelayos del Arroyo
Turégano
Valverde del Majano
Zamarramala
Zarzuela del Monte
Cobos de Segovia
Arevalillo de Cega
La Losa
Ortigosa del Monte.

Segovia, 24 de Marzo de 1925.

El Gobernador-Presidente,

ANTONIO MAZARRASA

1157

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR

El Director general de Administración telegráficamente comunica a este Gobierno lo que sigue:

«Siendo frecuentes errores sufridos por Alcaldías al remitir documentos a esta Dirección para anunciar concurso vacantes Secretarías, sírvase V. S. insertar Boletín Oficial esa provincia, para conocimiento Ayuntamientos que deseen anunciar *Gaceta* concurso para la provisión de sus Secretarías, documentos que deben remitir: 1.º Certificado literal del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en que se acordase la celebración del concurso para proveer en propiedad la vacante de la Secretaría de aquél. 2.º Certificación en que se exprese con toda claridad el nombre y apellidos del último Secretario que en propiedad haya desempeñado la Secretaría del Ayuntamiento, fecha exacta del cese, motivo de éste, si obedeciese a destitución que manifieste si el interesado recurrió; y 3.º Anuncio de concurso para proveer la plaza en propiedad en el que además de las condiciones precisas para concursar, se consigne el sueldo asignado al cargo, teniendo en cuenta que para el próximo presupuesto no podrá ser inferior a la escala que en el art. 37 del Reglamento de 23 de Agosto pasado establece, salvo contenido en el artículo 41 del mismo precepto legal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 25 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

1167

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

AGUAS

Don Fausto de Miguel Yagüe, vecino y con residencia en Cabezuela, solicita la inscripción definitiva, a su nombre, en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, Central y Provincial, del aprovechamiento hidráulico que dicho señor posee, consistente en un molino denominado «Molinilla», situado en las márgenes del río Duratón, en término municipal de Sebúlcor, conforme a lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, habiendo sido presentados los datos, planos y documentos que el interesado ha creído oportuno para definir completamente el aprovechamiento y justificar sus derechos.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de veinte días, puedan reclamar todos los que se creyeran perjudicados, ante el Sr. Alcalde de Sebúlcor, que una vez terminado dicho plazo, dará cuenta en el término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

Segovia, 24 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

CIRCULAR

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento, en telegrama del día de hoy, me dice lo que sigue:

«Dispuesto Real decreto de 24 actual que la Junta consultiva para el servicio del Crédito Agrícola, formarán parte un representante designado por las Asociaciones Agrarias y otro por las Cámaras Agrícolas, sírvase V. E. disponer que unas y otras entidades de acuerdo con las demás provincias hagan la designación de la persona que a cada una de dichas entidades corresponde y que ha de representarlas en dicha Junta, comunicando a la Dirección general de Agricultura y Montes el nombre y domicilio de la persona que elijan las Asociaciones Agrarias y el que designen las Cámaras Agrícolas antes del día 8 de Abril próximo a los efectos del artículo dos del citado Real decreto. Encarézcole la urgencia para que la Junta pueda reunirse en el plazo fijado en el Real decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las entidades a que hace referencia el preinserto telegrama, a fin de que por las mismas se cumpla cuanto en el mismo se interesa, ordenando al propio tiempo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que tan pronto como reciban el Boletín Oficial en que la presente se publique, den conocimiento en forma legal de su contenido a los Sres. Presidentes de las entidades a que se hace referencia, con el fin de que ninguno pueda alegar ignorancia; bien entendido que exigiré las responsabilidades a que haya lugar a aquellos Alcaldes que no cumplan lo que les ordeno.

Segovia, 26 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Gobernación

—:—

REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico de 1924-25, en su capítulo 6.º artículo 4.º concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de esa consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido abrir un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica para el reparto de la subvención de 35.000 pesetas que consignan los actuales presupuestos y con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 15 de Abril podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse: un certificado de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios que en el día cuenta la Mutualidad.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el Boletín Oficial de su respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 22 de Marzo de 1925.)

964

Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial «rústica y pecuaria»

REGISTROS FISCALES DE RÚSTICA Y EDIFICIOS Y SOLARES

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 14 de Febrero último, el repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio económico de 1925-26, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 604.843, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera sección, sobre la riqueza reconocida de 3.780.268 pesetas.

Pesetas 96.775, que corresponde satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 562.320, que corresponde satisfacer a los distritos de la segunda sección, sobre la riqueza reconocida de 2.999.626 pesetas.

Pesetas 89.971, que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza.

La riqueza que se consigna en la primera y segunda sección, es la que resulta del aumento del 25 por 100 sobre la reconocida, cuyo aumento lo dispuso la Ley de 26 de Julio de 1922, girándose sobre el total el cupo y recargo del 16 por 100.

URBANA FISCAL

Registros fiscales aprobados y comprobados

En el estado adjunto se detallan aquellos distritos cuya comprobación ha sido practicada y aprobada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, antes del 1.º de Enero último, cuyos distritos, según la Ley de 29 de Diciembre de 1910 (modificada por el Real decreto de 12 de Junio de 1911), han de tributar al 17 por 100 de su riqueza imponible como cuota del Tesoro; más los recargos del 16 y 7'50 por 100 sobre dicha cuota.

Registros fiscales aprobados pero no comprobados

También se publica en este periódico oficial la relación de aquellos distritos que tributan por este régimen, debiendo advertir a unos y otros que las listas han de formarse por el orden correlativo del Registro de las fincas sujetas a tributación y consignando con toda exactitud el líquido imponible señalado en cada hoja así como los demás detalles de la misma y debiendo estos distritos tributar al 18 por 100 de su riqueza imponible, más los mismos recargos del 16 y 7'50 por 100.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad, en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y los aumentos o disminuciones por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible el servicio, ya por lo que se refiere a la formación de los repartimientos por rústica y pecuaria, ya en lo relativo a la confección de listas en los Registros fiscales de edificios y solares, que son los documentos que corresponde formar este año, juzgo conveniente hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª La formación de los repartos de rústica por los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento y listas cobratorias en los de registro fiscal, se ajustarán en un todo a lo que disponen los artículos 70 al 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 24 al 28 del de 24 de Enero 1894, debiendo empezarse inmediatamente su formación sujetándose a los modelos del confeccionado para el corriente año.

2.ª Se figurarán en los repartos los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, y en las listas del Registro fiscal por orden del mismo *sin omitir el segundo apellido como vienen haciendo algunos Ayuntamientos*, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los forasteros en los repartimientos, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, consignando a unos y otros la riqueza que tiene amillarada o con la que figuren en el registro, recomendando la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para fijar el tanto por ciento con el que aparezca gravada la riqueza del distrito, como la de cada contribuyente y en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales.

Aumentada la riqueza rústica y pecuaria en un 25 por 100 según dispone la ley de 26 de Julio de 1922, dicho aumento ha de reflejarse en la individual del contribuyente por cada uno de los conceptos, debiendo consignarse en el documento la cifra resultante de aquel aumento, a cuyo efecto se habrá practicado aquella acumulación con anterioridad, puesto que el modelo ha de ser el usual y reglamentario sin adición de ninguna columna.

Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el cupo que la administración asigna a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por ésto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado, este último solamente por lo que respecta a la contribución rústica y pecuaria.

Cuando por tal motivo exceda del 16 por 100 del tipo de gravamen en la primera sección de rústica de 18'75 los de la segunda, las expresadas Corporaciones, producirán reclamaciones extraordinarias de agravio presentándola con el reparto para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultase infundada su queja.

3.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los repartimientos individuales el día 25 del mes de Abril, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición, serán resueltas antes del 15 de Mayo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en esta Administración, según determina el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924. Las reclamaciones solo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento o Registro fiscal y sus apéndices: 2.º Estar aquivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

4.ª A los repartos y listas de edificios y solares se unirán: 1.º *Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponda a cada una.* 2.º Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.º Otra de los que lo están temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.º Otro que acredite haber estado expuesto al público, y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo. 5.º Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica. 6.º Una escala gradual de cuotas de contribuyentas del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive; de más de 6 a 10, de más de 10 a 20, de más de 20 a 30, de más de 30 a 40, de más de 40 a 50, de más de 50 a 100, de más de 100 a 200, de más de 200 a 300, de más de 300 a 500, de más de 500 a 1.000, de más de 1.000 a 2.000, de más de 2.000 a 5.000, y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo de cuotas del Tesoro; y 7.º En los distritos que tributan por urbana en régimen de Registro fiscal, habrá de acompañarse a las listas un estado ajustado a modelo de años anteriores, en los que se exprese el número de propietarios, número de fincas, producto íntegro, bajas por huecos y reparos, bajas por exención y líquido imponible, cuotas o recargos que corresponde y fincas exentas y causas de la exención.

5.ª En los padrones de los registros fiscales, antes de la casilla del líquido imponible, se consignará otra con el producto íntegro, debiéndose tener en cuenta lo que previene la circular de esta Administración dictada para la confección de apéndices respecto a fincas que tengan dos o más partícipes, para que no figure más que un recibo por cada finca u hoja del registro fiscal.

6.ª Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será fiel reflejo de aquél, y en los registros fiscales se sacarán dos ejemplares más, teniendo entendido que serán cuotas anuales a recaudar de una sola vez las menores de 3 pesetas, semestrales a cobrar en dos veces la de 3 a 6, trimestrales a cobrar en cuatro veces, las mayores de 6 pesetas: ateniéndose para tal clasificación a la cuota del Tesoro.

7.ª El reintegro de los repartimientos originales de rústica será con póliza de una peseta por pliego y las copias y listas cobratorias así como los tres ejemplares de la lista de urbana con sellos móviles de diez céntimos de peseta.

8.ª Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de capellanías, obras pías, testamentarías o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos; y

9.ª Los repartimientos con sus copias y listas cobratorias, así como los tres ejemplares de las listas de edificios y solares, han de estar terminados el día 25 de Abril próximo, en el que quedarán expuestas al público durante ocho días hábiles, entregándose en esta Administración el día 15 de Mayo, para su examen y oprobación, así como las listas cobratorias y matrices de los distritos que tributan por régimen de Abance Catastral; entendiéndose que pasada esta última fecha, las Corporaciones que no hubieran cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y 25 del de 24 de Enero de 1894, en armonía con el 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, sin perjuicio de las demás responsabilidades, que bien a pesar del deseo de esta Oficina provincial, habría de imponerse a los Ayuntamientos morosos.

Segovia, a 9 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

Contribuciones territorial, rústica y pecuaria, para el año 1925-26

REPARTIMIENTO general que esta Administración forma y practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: **1.167.163** pesetas por cupo del Tesoro, a los tipos del 16 y **18.746.323** y pesetas **186.746** para atenciones de Primera Enseñanza.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del 1 por 100 por el premio de cobranza y gastos de comprobación á los tipos del 16 por 100 y 18.746.323 por 100 — Pesetas	RECARGO del 16 por 100 sobre las cifras anteriores para obligaciones de primera enseñanza — Pesetas	TOTAL cupo y recargo — Pesetas	AUMENTOS: Por el por 100 para partidas fallidas aprobadas en el año anterior. — Pesetas	AUMENTOS: Recargo á determinados contribuyentes por virtud de disposiciones de la Administración. — Pesetas	TOTAL con los aumentos — Pesetas	BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Admón. — Pesetas	BAJAS: Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior. — Pesetas	TOTAL bajas. — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
	SECCIÓN PRIMERA													
1	Adrada de Pirón	14.964	3.511	18.475	2.956	473	3.429			3.429				3.429
2	Adrados	30.031	7.533	37.564	6.010	962	6.972			6.972				6.972
3	Aguilafuente	119.786	16.861	136.647	21.863	3.498	25.361			25.361				25.361
4	Aldea Real	86.810	11.535	98.345	15.735	2.518	18.253			18.253				18.253
5	Aldealcorbo	17.222	3.890	21.112	3.378	540	3.918			3.918				3.918
6	Aldealengua de Sta. María	12.625	8 824	21.449	3.432	549	3.981			3.981				3.981
7	Aldeanueva del Monte	19.340	6.710	26.050	4.168	667	4.835			4.835				4.835
8	Aldeasoña	24.322	4.338	28.660	4.586	734	5.320			5.320				5.320
9	Aldehorno	18.214	3.265	21.479	3.437	550	3.987			3.987				3.987
10	Aldeonsancho	21.839	2.592	24.431	3.909	625	4.534			4.534				4.534
11	Aldeonte	30.347	6.214	36.561	5.850	936	6.786			6.786				6.786
12	Anaya	28.497	2.595	31.092	4.975	796	5.771			5.771				5.771
13	Barbolla	66.025	12.880	78.905	12.625	2.020	14.645			14.645				14.645
14	Basardilla	17.521	4.588	22 109	3.537	566	4.103			4.103				4.103
15	Bernardos	62.075	13.566	75.641	12.103	1.936	14.039			14.039				14.039
16	Boceguillas	34.760	8.065	42.825	6.852	1.096	7.948			7.948				7.948
17	Brieva	20.903	5.700	26.603	4.256	681	4.937			4.937				4.937
18	Caballar	40.829	5.238	46.067	7.371	1.179	8.550			8.550				8.550
19	Calabazas	31.233	3.750	34.983	5.597	896	6.493			6.493				6.493
20	Cascajares	24.381	4.594	28.975	4.636	742	5.378			5.378				5.378
21	Castrillo de Sepúlveda	14.278	5.679	19.957	3.193	511	3.704			3.704				3.704
22	Castroserna de Abajo	11.491	4.705	16.196	2.591	415	3.006			3.006				3.006
23	Castroserna de Arriba	6.910	2.841	9.751	1.560	250	1.810			1.810				1.810
24	Cedillo de la Torre	39.219	7.943	47.162	7.546	1.207	8.753			8.753				8.753
25	Cobos de Fuentidueña	25.722	4.968	30.690	4.910	786	5 696			5.696				5.696
26	Cobos de Segovia	23.085	2.427	25.512	4.082	653	4.735			4.735				4.735
27	Cuevas de Provanco	38.661	9 738	48.399	7.744	1.239	8.983			8.983				8.983
28	Dehesa y Dehesa Mayor	16.661	5.370	22.031	3.525	564	4.089			4.089				4.089
29	Duruelo	22.670	5.645	28.315	4.530	725	5 255			5.255				5.255
30	Encinas	25.086	6 079	31.165	4.986	798	5.784			5.784				5.784
31	Escarabajosa de Cabezas	43.044	7.213	50.257	8.041	1.287	9.328			9.328				9.328
32	Escobar de Polendos	91.250	11.017	102.267	16.363	2.618	18.981			18.981				18.981
33	Estebanvela	52.691	8.207	60.898	9.744	1.559	11.303			11.303				11.303
34	Fresneda de Cuéllar	22.981	3.829	26.810	4.290	686	4.976			4.976				4.976
35	Fresno de la Fuente	17.609	6.756	24.365	3.898	624	4.522			4.522				4.522
36	Frumales	46.839	6.580	53.419	8.547	1.368	9.915			9.915				9.915
37	Fuente el Olmo de Fuent.ª	64.043	8.196	72.239	11.558	1.849	13.407			13.407				13.407
38	Fuente el Olmo de Iscar	16.120	3.936	20.056	3.209	513	3.722			3.722				3.722
39	Fuentepelayo	110.343	12.775	123.118	19.699	3.152	22.851			22.851				22.851
40	Fuentepiñel	34.229	3.340	37.569	6.011	962	6.973			6.973				6.973
41	Fuenterrebollo	45.269	12.149	57.418	9.187	1.470	10.657			10.657				10.657
42	Fuentes de Cuéllar	13.692	2.280	15.972	2.556	409	2,965			2.965				2.965
43	Fuentidueña	27.599	3.276	30.875	4.940	790	5.730			5.730				5.730
44	Gallegos	21.339	4.061	25.400	4.064	650	4.714			4.714				4.714
45	Grado del Pico	19.944	3.574	23.518	3.763	602	4.365			4.365				4.365
46	Grajera	17.142	4.641	21.783	3.485	558	4.043			4.043				4.043
47	Hinojosas del Cerro	8.926	3.701	12.627	2.020	323	2.343			2.343				2.343
48	Huertos	69.055	6.325	75.380	12 061	1.930	13 991			13.991				13.991
49	Chañe	71.677	9.179	80 856	12.937	2 070	15.007			15.007				15.007
50	Juarros de Voltoya	18.759	7.190	25.949	4.152	664	4 816			4.816				4.816
51	Laguna de Contreras	32.064	8.400	40.464	6.474	1.036	7.510			7.510				7.510
52	Languilla	21.822	7.095	28.917	4.627	740	5.367			5.367				5.367
53	Lastras de Cuéllar	49.970	15.034	65.004	10.401	1.664	12.065			12.065				12.065
54	Lastrilla (La)	24.175	3.829	28.004	4.481	717	5.198			5.198				5.198
55	Linares del Arroyo	9.990	5.204	15.194	2.431	389	2.820			2.820				2.820
56	Losana de Pirón	16.049	4.969	21.018	3.363	538	3.901			3.901				3.901
57	Matabuena	16.109	6.943	23.052	3.688	590	4.278			4.278				4.278
58	Mata de Cuéllar	27.873	5.873	33.746	5.399	864	6.263			6.263				6.263
59	Melque de Cercos	44.046	5.776	49.822	7.971	1.275	9.246			9.246				9.246
60	Montejo de la Vega de la S.ª	14.302	4.168	18.470	2.955	473	3.428			3.428				3.428
61	Moraleja de Cuéllar	19.962	4.193	24.155	3.865	618	4.483			4.483				4.483
62	Nava de la Asunción	100.979	16.172	117.151	18.744	2.999	21.743			21.743				21.743
63	Navalmanzano	69.320	10.901	80.221	12.835	2.054	14.889			14.889				14.889
64	Navares de Ayuso	27.275	6.554	33.829	5.413	866	6.279			6.279				6.279
65	Navares de las Cuevas	12.813	4.687	17.500	2.800	448	3.248			3.248				3.248
66	Navas de Oro	67.554	14.110	81.664	13.066	2.091	15.157			15.157				15.157
67	Olombrada	56.319	13.947	70.266	11.243	1.799	13.042			13.042				13.042
68	Orrubia	22.514	6.565	29.079	4.653	745	5.398			5.398				5.398
69	Pinarnegrillo	33.775	4.628	38.403	6.144	983	7.127			7.127				7.127
70	Puebla de Pedraza	34.595	5.178	39.773	6.364	1.018	7.382			7.382				7.382
71	Rebollo	22.550	3.966	26.516	4.243	679	4.922			4.922				4.922
72	Remondo	17.811	4.840	22.651	3.624	580	4.204			4.204				4.204
73	Riahuelas	21.361	3.637	24.998	4.000	640	4.640			4.640				4 640

74	Sacramenia	62.211	9 895	72.106	11.537	1.846	13.383	13.383	13.383
75	Samboal	24.895	8.268	33.163	5.306	849	6.155	6.155	6.155
76	San Miguel de Bernúy	28.760	4.901	33.664	5.386	861	6.247	6.247	6.247
77	San Pedro de Gaíllos	33.113	9.660	42.773	6.844	1 095	7.939	7.939	7.939
78	Santiuste de Pedraza	30.086	8.669	38.755	6.201	992	7.193	7.193	7.193
79	Segovia	63.915	21.245	85.160	13.626	2.180	15.806	15.806	15.806
80	Sigueruelo	13.449	4.192	17.641	2.823	452	3.275	3.275	3.275
81	Torrecilla del Pinar	23.786	8.515	32.301	5.168	827	5.995	5.995	5.995
82	Torre Val de San Pedro	23.933	6 350	30.283	4.845	775	5.620	5.620	5.620
83	Turrubuelo	21.644	4.894	26.538	4.246	679	4.925	4 925	4.925
84	Urueñas	41.046	11.689	52.735	8.438	1.350	9.788	9.788	9.788
85	Valdesimonte	16.077	5 295	21.372	3.419	547	3.966	3.966	3.966
86	Valdevarnés	22.857	5.795	28.652	4.584	734	5.318	5.318	5.318
87	Valleruela de Pedraza	14.651	5.204	19.855	3.177	508	3.685	3.685	3.685
88	Valleruela de Sepúlveda	17.019	10.303	27.322	4.371	700	5.071	5.071	5.071
89	Vegafría	21.694	4.193	25.887	4.142	662	4.804	4.804	4.804
90	Veganzones	73.175	9.635	82.810	13.250	2.120	15.370	15.370	15.370
91	Ventosilla y Tejadilla	7.739	2.017	9.756	1.561	250	1.811	1.811	1.811
92	Villacorta	17.018	9.952	26.970	4.315	690	5.005	5.005	5.005
93	Villar de Sobrepeña	14.081	5.527	19.608	3.137	502	3.639	3.639	3.639
94	Villaverde de Iscar	39.931	5 162	45.093	7.215	1.154	8.369	8.369	8.369
	Suma la primera sección.	3.132.366	647.902	3.780.268	604.843	96.775	701.618	701.618	701.618
	SECCIÓN SEGUNDA								
1	Ayllón	56.735	13.893	70.628	13.240	2.118	15.358	15.358	15.358
2	Alconada de Maderuelo	20.281	4 610	24.891	4.666	747	5.413	5.413	5.413
3	Aldeanueva de la Serrezuela	9.265	4.696	13.961	2.617	419	3.036	3.036	3.036
4	Arcones	21.460	17.957	39.417	7.389	1.182	8.571	8.571	8.571
5	Arroyo de Cuéllar	29.013	7.096	36.109	6.769	1.083	7.852	7.852	7.852
6	Becerril	12.325	3 691	16.016	3.002	480	3.482	3.482	3.482
7	Cabezuela	45.316	13.026	58.342	10.937	1.750	12.687	12.687	12.687
8	Campo de Cuéllar	37.680	4.739	42.419	7.952	1.272	9.224	9.224	9.224
9	Campo de San Pedro	30.399	4.231	34.630	6.492	1.039	7.531	7.531	7.531
10	Cantalejo	73.785	23.796	97.581	18.293	2.927	21.220	21.220	21.220
11	Carbonero el Mayor	122.281	29.279	151.560	28.412	4.546	32.958	32.958	32.958
12	Casla	12.346	8.524	20.870	3.912	626	4.538	4.538	4.538
13	Castillejo de Mesleón	17.856	5.775	23.631	4.430	709	5.139	5.139	5.139
14	Castro de Fuentidueña	8.444	4.779	13.223	2.479	397	2.876	2.876	2.876
15	Castroserracín	11.286	3.463	14.749	2.765	442	3.207	3.207	3 207
16	Cerezo de Abajo	17.699	3.965	21.664	4.061	650	4.711	4.711	4.711
17	Collado Hermoso	11.560	3.642	15.202	2 850	456	3.306	3.306	3.306
18	Condado de Castilnovo	42.589	11.055	53.644	10.056	1.609	11.665	11 665	11.665
19	Corral de Ayllón	28.255	6.141	34.396	6.448	1.032	7.480	7.480	7.480
20	Cozuelos de Fuentidueña	39.514	3.534	43.048	8.070	1.291	9.361	9.361	9.361
21	Cuéllar	194.612	20.563	215.175	40.337	6 454	46.791	46.791	46.791
22	Cuesta	29.050	9.688	38.738	7.262	1.162	8.424	8.424	8.424
23	Escalona del Prado	82.869	20.100	102.969	19.303	3.088	22.391	22.391	22.391
24	Fresno de Cantespino	45.578	8.821	54.399	10.198	1.632	11 830	11.830	11.830
25	Fuentemizarra	21.294	4.534	25 828	4 842	775	5 617	5.617	5.617
26	Fuentesaúco de Fuent.ª	34.077	6 131	40.208	7.538	1.206	8.744	8.744	8.744
27	Fuentesoto	29.280	8.060	37.340	7 000	1.120	8.120	8.120	8.120
28	Gomezserracín	40.099	7.731	47.830	8.966	1.435	10.401	10.401	10.401
29	Chatún	20.064	3.798	23.862	4.473	716	5.189	5.189	5.189
30	Lovingos	12.256	3.410	15 666	2.937	470	3 407	3.407	3.407
31	Maderuelo	53.500	11 239	64.739	12.136	1.942	14.078	14.078	14.078
32	Madriguera	20.932	4.944	25.876	4.851	776	5.627	5.627	5 627
33	Membibre de la Hoz	12.731	3.095	15.826	2.967	475	3.442	3 442	3.442
34	Moral	25.514	9 600	35.114	6 583	1.053	7.636	7.636	7.636
35	Mayo	10.159	7.347	17.506	3.282	525	3.807	3.807	3.807
36	Narros de Cuéllar	30.064	4.062	34.126	6.397	1.024	7.421	7.421	7.421
37	Navares de Enmedio	31.435	8.123	39.558	7.416	1.187	8.603	8.603	8.603
38	Navas de San Antonio	60.375	12.869	73.244	13.731	2.197	15.928	15.928	15.928
39	Negredo	11.182	3.456	14.638	2.744	439	3.183	3.183	3.183
40	Ontalbilla	38.467	10.493	48.960	9.178	1.468	10.646	10.646	10.646
41	Orejana	14.149	5 849	19.998	3.749	600	4.349	4.349	4.349
42	Pajarejos	16.592	2.641	19.233	3.606	577	4.183	4 183	4.183
43	Pelayos del Arroyo	18.964	2.875	21.839	4.094	655	4.749	4.749	4.749
44	Perorrubio	31.293	7.657	38.950	7 302	1.168	8.470	8.470	8.470
45	Pinarejos	21.702	4.925	26.627	4.992	799	5 791	5.791	5.791
46	Pradales	17.549	7.416	24 965	4.680	749	5.429	5.429	5.429
47	Prádena	31.971	17.599	49 570	9.293	1.487	10.780	10.780	10.780
48	Revenga	21.556	5.355	26.911	5.045	807	5 852	5.852	5.852
49	Riaguas de San Bartolomé	20.392	4.609	25.001	4.687	750	5.437	5 437	5.437
50	Riaza	44.011	18.685	62 696	11.753	1.880	13.633	13 633	13.633
51	Ribota	21.620	6.559	28.179	5.283	845	6.128	6.128	6.128
52	Ríofrío de Riaza	7.638	4.790	12.428	2.330	373	2 703	2.703	2.703
53	Roda de Eresma	33.261	3.376	36.637	6.868	1.099	7.967	7.967	7.967
54	Saldaña de Ayllón	13.959	3.109	17.008	3.200	512	3.712	3.712	3.712
55	San Cristóbal de Cuéllar	23.490	4.476	27.966	5.243	839	6.082	6.082	6.082
56	Sanchonuño	33.940	7.425	41.365	7.754	1.241	8.995	8.995	8.995
57	San Martín y Mudrián	26.906	6.785	33.691	6 316	1.011	7.327	7.327	7.327
58	Santa María de Riaza	18.412	5.013	23.425	4.391	702	5.093	5.093	5.093
59	Santa Marta del Cerro	13.419	4.037	17.456	3.272	523	3.795	3.795	3.795
60	Santibáñez de Ayllón	29.682	3.856	33.538	6.287	1.006	7.293	7.293	7.293
61	Santo Tomé del Puerto	21.460	6.440	27.900	5 230	837	6.067	6.067	6.067
62	Sepúlveda	29.237	6 116	35.353	6.627	1.060	7.687	7.687	7.687
63	Sequera de Fresno	32 211	6.745	38 956	7.303	1.168	8.471	8.471	8.471
64	Serracín	11.080	2.695	13.775	2.582	413	2.995	2 995	2.995
65	Sotosalbos	37.793	3.094	40.887	7.665	1.226	8.891	8.891	8.891
66	Torreadrada	30.409	9.749	40.158	7.528	1.204	8.732	8.732	8.732
67	Torreiglesias	55.510	13.230	68.740	12.886	2 062	14.948	14.948	14.948
68	Turégano	117.154	20.241	137.395	25.756	4.121	29.877	29.877	29.877
69	Valdevacas de Montejo	10.575	2.841	13.416	2.515	402	2.917	2.917	2 917
70	Valtiendas	42.277	7.029	49.306	9.243	1.479	10.722	10.722	10.722
71	Valvieja	19.394	4.514	23.908	4.482	717	5.199	5.199	5.199

72	Vallelado	50.176	11.627	61.803	11.586	1.854	13.440			13.440				13.440
73	Villaseca	10.130	4.402	14 532	2.724	436	3.160			3.160				3.160
74	Villaverde de Montejo	18.304	3 516	21.820	4.090	654	4.744			4.744				4.744
75	Zarzuela del Pinar	18.015	8.536	26.551	4.977	796	5.773			5.773				5.773
	Suma la segunda sección	2.415.858	583.768	2.999.626	562.320	89.971	652.291			652.291				652.291
	RESUMEN													
	Suma la primera sección	3.132.366	647.902	3.780.268	604.843	96.775	701.618			701.618				701.618
	Idem la segunda idem	2.415.858	583.768	2.999.626	562.320	89.971	652.291			652.291				652.291
	Total general	5.548.224	1.231.670	6.779.894	1.167.163	186.746	1.353.909			1.353.909				1.353.909

Segovia, a 2 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

Gobernación

—

Dirección general de Administración

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Miguelánez (Segovia), dotoda con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 12 de Marzo de 1925.—El Director general. Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 14 de Marzo de 1925.)

La Alcaldía de Cuéllar (Segovia) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 3 de Febrero anterior, nombró Secretario en propiedad a D. Miguel Tur Roig, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares).

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 24 de Marzo de 1925.)

Fomento

—o—

SECCIÓN DE FERROCARRILES

Concesión y construcción

De conformidad con la propuesta que ha hecho el Consejo Superior de Ferrocarriles, después de examinar el anteproyecto del plan general de Ferrocarriles que ha redactado la Sección de Planos y Proyectos del mismo Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se abra una información públicas, en todos los Gobiernos civiles, señalando el plazo de dos meses para presentar observaciones, e invitando especialmente a concurrir a ella a los organismos oficiales.

2.° Que se someta el anteproyecto, con los resultados de la información, a informe, sucesivamente del Estado Mayor Central del Ejército y del Consejo de Obras públicas; y

3.° Que teniendo en cuenta todos los datos recogidos, la Sección de Planes y Proyectos redacte y someta al Consejo la propuesta del plan, con el estudio de las reglas a que habrán de ajustarse sus revisiones periódicas y su reducción o ampliación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos que se expresan en el apartado 1.°, remitiéndole un ejemplar de la relación de los ferrocarriles que comprende la propuesta y de las consideraciones generales de la Memoria, documentos que habrán de servir de base a la información pública. El plazo de dos meses para presentar observaciones deberá contarse a partir de la fecha en que se publique esta orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo, no obstante, V. S. ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y acusar recibo de la misma orden con toda urgencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 13 de Marzo de 1925.)

1000

Alcaldia de Cabañas de Polendos

Don Santos Martín Pascual, Presidente de la Junta del repartimiento general sobre utilidades, formado en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, debiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cabañas de Polendos, a 10 de Marzo de 1925.—El Presidente de la Junta, Santos Martín.—V.° B.°: El Alcalde, Francisco Casado.

1131

Alcaldia de Aguilafuente

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1925-26, aprobado por el pleno en sesión de esta fecha, queda expuesto al público con sus antecedentes en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, conforme al artículo 5.° párrafo cuarto del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924. Y se advierte que, vencido aquel plazo, durante otro de quince días, según el artículo 301 del Estatuto municipal, podrá quien quiera, fuere o no residente en el término, según el artículo 63 del reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados a, b, c y d del citado artículo 301.

Aguilafuente, 20 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Leonor Arribas.

1132

Acaldia de Gallegos

Propuesta por la comisión permanente de este Ayuntamiento un suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de quince días, el expediente que se instruye de conformidad a lo dispuesto y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Gallegos, 20 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Celodonio López.

904

Alcaldia de Vallelado

Terminada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término y a los efectos del artículo 14 de la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924.

Vallelado, 28 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Gregorio González.

948

Alcaldia de Juarros de Voltoya

Hecha por la Comisión permanente municipal de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este término en las hojas de inscripción del padrón municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinada y presenten las reclamaciones que crean oportunas los interesados.

Juarros de Voltoya, 4 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Amalio Martín.

978

Alcaldia de Adrados

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 á 1926, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes

Adrados, a 7 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Justo Herrero.

1016

Alcaldia de Tabanera la Luenga

Terminada la clasificación vecinal de habitantes de este término, que la expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oir reclamaciones; pues transcurridos; no se admitirá ninguna.

Tabanera la Luenga, 13 de Marzo de 1925.—El Alcalde Presidente, Cosme Llorente.

921

Alcaldia de Duratón

Terminada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la clasificación vecinal de todos los habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término y a los efectos del artículo 14 de la instrucción.

Duratón, 27 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Justo del Val.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

AÑO DE 1925 26

Contribución territorial de la riqueza urbana

Registros fiscales de edificios y solares aprobadas pero no comprobadas hasta 31 de Diciembre 1924.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible — Pesetas	Cuota para el Tesoro al 18 por 100 — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.	Recargo adicional al 7'50 por 100 — Pesetas.	SUMA TOTAL — Pesetas
1	Adrada de Pirón	1.483	267	43	20	330
2	Alconada	2.282	411	66	31	508
3	Aldealcorvo	2.214	398	64	30	492
4	Aldealengua de Pedraza	2.030	365	58	27	450
5	Aldeanueva del Codonal	4.544	818	131	61	1.010
6	Aldeanueva del Monte	1.616	291	47	22	360
7	Aldeanueva de la Serrez.ª	858	154	25	12	191
8	Aldeasoña	2.302	414	66	31	511
9	Aldehorno	3.746	674	108	51	833
10	Aldehuela del Codonal	1.755	316	51	24	391
11	Aldeonsancho	879	158	25	12	195
12	Aldeonte	2.153	388	62	29	479
13	Anaya	1.249	225	36	17	278
14	Añe	1.379	248	40	19	307
15	Aragoneses	2.175	391	63	29	483
16	Arahuetes	1.443	260	42	20	322
17	Arcones	2.800	504	80	38	622
18	Arevalillo de Cega	1.153	208	33	16	257
19	Armuña	4.918	885	142	66	1.093
20	Arroyo de Cuéllar	3.811	686	110	52	848
21	Balisa	1.505	271	43	20	334
22	Basardilla	2.093	377	60	28	465
23	Becerril	2.510	452	72	34	558
24	Bercial	3.879	698	112	52	862
25	Bercimuel	1.881	339	54	25	418
26	Bernúy de Coca	2.102	378	61	28	467
27	Bernúy de Porreros	3.625	653	104	48	805
28	Caballar	1.177	212	33	16	261
29	Cabañas de Polendos	3.037	546	87	41	674
30	Cabezuela	5.417	975	156	73	1.204
31	Campo de Cuéllar	1.704	307	49	23	379
32	Campo de San Pedro	1.262	227	37	17	281
33	Carrascal del Río	4.186	754	121	57	932
34	Casla	3.429	617	99	46	762
35	Castillejo de Mesleón	2.271	409	65	31	505
36	Castrillo de Sepúlveda	1.846	332	53	25	410
37	Castro de Fuentidueña	1.012	182	29	14	225
38	Castroserna de Arriba	1.451	261	42	20	323
39	Castroserracín	906	163	26	12	201
40	Cerezo de Abajo	1.984	357	57	27	441
41	Cilleruelo de San Mamés	920	166	27	12	205
42	Ciruelos de Coca	2.166	390	62	29	481
43	Cobos de Segovia	4.106	739	118	55	912
44	Collado Hermoso	1.948	351	56	26	433
45	Condado de Castilnovo	3.184	573	92	43	708
46	Corral de Ayllón	1.388	250	40	19	309
47	Cozuelos de Fuentidueña	1.465	264	42	20	326
48	Cubillo	1.227	221	35	16	272
49	Cuesta	3.021	544	87	41	672
50	Cuevas de Provanco	4.931	887	142	66	1.095
51	Chatún	750	135	21	10	166
52	Dehesa	3.852	693	111	52	856
53	Domingo García	2.354	424	68	32	524
54	Duratón	1.799	324	52	25	401
55	Duruelo	1.804	325	52	24	401
56	Encinas	3.771	679	109	51	839
57	Encinillas	1.233	222	36	17	275
58	Espirdo	2.404	433	69	32	534
59	Etreros	4.552	819	131	61	1.011
60	Fresneda de Cuéllar	3.574	643	103	48	794
61	Fresno de Cantespino	3.031	545	87	40	672
62	Frumales	4.446	800	128	59	987
63	Fuente el Olmo de Iscar	1.887	340	54	25	419
64	Fuentemilanos	4.878	878	140	66	1.084
65	Fuentemizara	1.153	208	33	16	257
66	Fuentesaúco de Fuent.	3.123	562	90	42	694
67	Fuentes de Cuéllar	1.110	200	32	15	247
68	Fuentesoto	2.265	408	65	31	504
69	Gallegos	2.900	522	84	39	645
70	Gomezserracín	3.000	540	86	41	667
71	Higuera (La)	1.312	236	38	18	292
72	Hinojosas del Cerro	3.158	568	91	43	702
73	Honrubia de la Cuesta	3.666	660	106	50	816
74	Hontalbilla	2.721	490	78	37	605
75	Hontoria	5.205	937	150	70	1.157
76	Hoyuelos	2.268	408	65	31	504
77	Huertos (Los)	3.442	620	99	46	765
78	Ituero y Lama	3.204	577	92	43	712
79	Jemenuño	4.532	816	131	61	1.008
80	Juarros de Riomoros	2.150	387	62	29	478
81	Juarros de Voltoya	6.202	1.116	179	84	1.379
82	Labajos	4.410	794	127	60	981
83	Laguna de Contreras	3.728	671	107	50	828
84	Laguna Rodrigo	1.350	243	39	18	300
85	La Losa	7.051	1.269	203	95	1.567
86	Languilla	2.571	463	74	35	572
87	Lastras de Cuéllar	5.407	973	156	73	1.202
88	Lastras del Pozo	4.614	831	133	62	1.026
89	La Latrilla	2.544	458	73	35	566
90	Linares del Arroyo	2.660	478	77	36	591
91	Losana de Pirón	1.064	192	31	14	237
92	Lovingos	1.803	325	52	24	401
93	Maderuelo	6.205	1.116	179	84	1.379
94	Madriguera	3.278	590	94	44	728
95	Martín Miguel	1.899	342	55	26	423
96	Martín Muñoz de la Dehesa	3.234	582	93	44	719
97	Matabuena	2.673	481	77	36	594
98	Mata de Cuéllar	3.728	671	107	50	828
99	Matilla (La)	4.635	834	133	63	1.030
100	Melque	4.987	898	144	67	1.109
101	Membibre de la Hoz	1.531	276	44	21	341
102	Migueláñez	5.087	916	147	69	1.132
103	Miguel Ibáñez	2.082	375	60	28	463
104	Montejo de la Vega de la S.ª	1.327	239	38	18	295
105	Monterrubio	2.412	434	70	33	537
106	Montuenga	4.607	829	133	62	1.024
107	Moral	1.858	334	53	25	412
108	Moraleja de Cuéllar	1.325	239	38	18	295
109	Muñoveros	4.206	757	121	57	935
110	Narros de Cuéllar	2.145	386	62	29	477
111	Navafría	4.705	847	135	64	1.046
112	Navalilla	4.122	742	119	56	917
113	Navares de Ayuso	2.941	530	84	40	654
114	Navares de Enmenio	3.641	655	105	49	809
115	Negredo	670	120	19	9	148
116	Ochando	1.256	226	36	17	279
117	Orejana	1.770	319	51	24	394
118	Ortigosa del Monte	3.972	715	114	53	882
119	Pajarejos	308	55	9	4	68
120	Pajares de Fresno	1.477	266	43	20	329
121	Paradinas	4.326	779	124	58	961
122	Pedraza	5.718	1.029	165	77	1.271
123	Pelayos del Arroyo	1.033	186	30	14	230
124	Perorrubio	1.634	294	47	22	363
125	Pinarejos	1.248	225	36	17	278
126	Pinarnegrillo	2.966	534	85	40	659
127	Pradales	2.352	423	68	32	523
128	Prádena	4.340	781	125	59	965
129	Rebollo	1.858	334	54	25	413
130	Remondo	1.949	351	56	26	433
131	Revenga	4.068	732	117	55	904
132	Riaguas de San Bartolomé	2.085	375	60	28	463
133	Riahuelas	918	165	26	12	203
134	Ribota	1.387	250	40	19	309
135	Roda de Eresma	2.934	528	85	40	653
136	Salceda	897	161	26	12	199
137	Saldaña de Ayllón	609	110	18	8	136
138	Samboal	4.173	751	120	56	927
139	Sanchonuño	2.367	426	68	32	526
140	San Cristóbal de Cuéllar	3.585	645	103	48	796
141	San Cristóbal de la Vega	4.522	814	130	61	1.005
142	San Martín y Mudrián	3.658	658	106	49	813
143	San Miguel de Bernúy	4.898	882	141	66	1.089
144	San Pedro de Gaillos	4.996	899	144	67	1.110
145	Santa María de Riaza	809	146	23	11	180
146	Santa Marta del Cerro	793	143	23	11	177
147	Santibáñez de Ayllón	2.125	382	61	29	472
148	Santiuste de Pedraza	3.387	610	98	46	754
149	Santo Domingo de Pirón	1.875	338	54	25	417
150	Santo Tomé del Puerto	2.561	461	74	35	570
151	Sequera de Fresno	2.300	414	66	31	511
152	Siguero	3.288	592	95	44	731
153	Siguerüelo	1.278	230	37	17	284
154	Sotillo	511	92	15	7	114
155	Sotosalvos	1.374	247	39	19	305
156	Tabanera la Luenga	1.064	192	31	14	237
157	Tabladillo	4.708	847	135	64	1.046
158	Tolocirio	437	79	13	6	98
159	Torreadrada	2.335	420	67	32	519
160	Torrecaballeros	3.739	673	108	51	832
161	Torrecilla del Pinar	3.591	646	103	48	797
162	Torreiglesias	2.949	531	85	40	656
163	Torre Val de San Pedro	4.251	765	122	57	944
164	Trescasas	2.702	486	78	36	600
165	Urueñas	4.229	761	122	57	940
166	Valdevacas y Guijar	4.447	800	128	60	988
167	Valdevacas de Monte	1.143	206	33	16	255
168	Valdevarnes	1.359	245	39	18	302
169	Valseca	5.943	1.070	171	80	1.321
170	Valtiendas	2.251	405	65	30	500
171	Valvieja	2.900	522	84	39	645
172	Valleruela de Pedraza	4.236	763	122	57	942
173	Vegafría	1.326	239	38	18	295
174	Veganzones	4.327	779	125	58	962

175	Ventosilla	646	116	19	9	144
176	Villagonzalo de Coca	1.795	323	52	24	399
177	Villaseca	2.137	385	62	29	476
178	Villaverde de Iscar	3.247	584	92	44	720
179	Villaverde de Montejo	1.366	246	39	19	304
180	Villeguillo	2.724	490	78	37	605
181	Villoslada	3.648	657	105	49	811
182	Yanguas de Eresma	3.538	637	102	48	787
	TOTALES	493.310	88.795	14.207	6.959	109.662

Segovia, 9 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Año de 1925-26.—Contribución territorial

Riqueza urbana

Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 Diciembre de 1924.

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuotas al 17 por 100 — Pesetas	Recargo del 16 por 100 — Pesetas	Recargo del 7'50 por 100 — Pesetas	TOTALES
1	Abades	13.454	2.287	366	171	2.824
2	Aguilafuente	35.640	6.059	969	454	7.482
3	Aldea Real	11.099	1.887	302	141	2.330
4	Adrados	6.588	1.120	179	84	1.383
5	Aldealengua ds Santa M.ª	3.740	636	102	47	785
6	Ayllón	19.622	3.336	534	250	4.120
7	Barbolla	9.528	1.620	259	122	2.001
8	Bernardos	22.253	3.783	605	284	4.672
9	Brieva	4.820	819	131	61	1.011
10	Boceguillas	7.338	1.247	200	93	1.540
11	Calabazas	4.756	808	129	61	998
12	Cantalejo	39.730	6.754	1.081	507	8.342
13	Cantimpalos	13.962	2.374	380	177	2.931
14	Carbonero de Ahusín	6.821	1.160	185	87	1.432
15	Carbonero el Mayor	31.416	5.341	855	401	6.597
16	Castroserna de Abajo	2.440	415	66	31	512
17	Castrojimeno	1.955	332	53	25	410
18	Cascajares	1.998	340	54	26	420
19	Cedillo de la Torre	8.141	1.384	221	104	1.709
20	Cerezo de Arriba	5.778	982	157	74	1.213
21	Cobos de Fuentidueña	3.369	573	92	43	708
22	Coca	24.695	4.198	672	315	5.185
23	Codorniz	9.408	1.599	256	120	1.975
24	Cuéllar	108.518	18.448	2.952	1.384	22.784
25	Chañe	11.920	2.026	324	152	2.502
26	Donhierro	3.363	572	92	43	707
27	Escalona del Prado	20.125	3.421	547	257	4.225
28	Escobar	8.256	1 404	225	105	1.734
29	Espinar (El)	234.247	39.822	6.372	2.987	49.181
30	Escarabajosa de Cabezas	8.865	1.507	241	113	1.861
31	Estebanvela	6.648	1.130	181	85	1.396
32	Fuente de Santa Cruz	14.038	2.386	382	179	2.947
33	Fuente el Olmo de Fuent.ª	7.514	1.277	204	96	1.577
34	Fuentepelayo	23.690	4.027	644	302	4.973
35	Fuentepiñel	3.946	671	107	50	828
36	Fuenterrebollo	10.005	1.701	272	128	2.101
37	Fuentidueña	5.031	855	137	64	1.056
38	Fresno de la Fuente	2.486	423	68	32	523
39	Garcillán	7.486	1.273	204	95	1.572
40	Grajera	2.408	409	65	31	505
41	Grado d. l Pico	4.240	721	115	54	890
42	Hontanares de Eresma	2.900	493	79	37	609
43	Madrona	10.140	1.724	276	129	2.129
44	Marazoleja	6.226	1.058	169	79	1.306
45	Marazuela	5.383	915	146	69	1.130
46	Martín Muñoz de las Posadas	18.186	3.092	495	232	3.819
47	Marugán	3.243	551	88	41	680
48	Montejo de Arévalo	12.472	2.120	339	159	2.618
49	Moraleja de Coca	5.730	974	156	73	1.203
50	Mozoncillo	17.773	3.021	483	227	3.731
51	Muñopedro	14.262	2.425	388	182	2.995
52	Muyo (El)	1.869	318	51	24	393
53	Nava de la Asunción	22.733	3.865	618	290	4.773
54	Navalmanzano	20.288	3.449	552	259	4.260
55	Navares de las Cuevas	3.089	525	84	39	648
56	Navas de Oro	18.924	3.217	515	241	3.973
57	Navas de San Antonio	15.903	2.704	433	203	3.340
58	Nieva	8.937	1.519	243	114	1.876
59	Olombrada	16.495	2.804	449	210	3.463
60	Ortigosa de Pestaño	3.560	605	97	45	747
61	Otero de Herreros	16.407	2.789	446	209	3.444
62	Otones	2.295	390	62	29	481
63	Palazuelos de Eresma	20.438	3.475	556	261	4.292
64	Pinilla Ambroz	2.316	394	63	30	487
65	Puebla de Pedraza	2.735	465	74	35	574
66	Rapariegos	10.038	1.707	273	128	2.108
37	Riaza	36.490	6.203	992	465	7.660
68	Riofrío de Riaza	2 700	459	73	35	567
69	Sacramenia	8.473	1.440	230	108	1.778
70	Sauquillo de Cabezas	6.834	1.162	186	87	1.435
71	Sangarcía	16.024	2.724	436	204	3.364
72	San Ildefonso	150.862	25.647	4.104	1.924	31.675
73	Santa María de Nieva	27.783	4.723	756	354	5.833
74	Santiuste de San Juan B.ª	15.721	2.673	428	200	3.301
75	Sebúlcor	5.082	864	138	65	1.067
76	Segovia	1.014.608	172.483	27.597	12.936	213.016
77	Sepúlveda	45.002	7.650	1.224	574	9.448
78	Serracín	1.473	250	40	19	309
79	Turégano	30.067	5.111	818	383	6.312
80	Turrubuelo	3.200	544	87	41	672
81	Valdesimonte	3.364	572	92	43	707
82	Valverde del Majano	18.976	3.226	516	242	3.984
83	Valdeprados	4.139	704	113	53	870
84	Valle de Tabladillo	2.869	488	78	37	603
85	Valleado	13.191	2.242	359	168	2.769
86	Valleruela de Sepúlveda	5.963	1.014	162	76	1.252
87	Vegas de Matute	10.458	1.778	285	133	2.196
88	Villacastín	27.159	4.617	739	346	5.702
89	Villacorta	3.671	624	100	47	771
90	Villar de Sobrepeña	4.029	685	110	51	846
91	Zamarramala	14.515	2.468	394	185	3.047
92	Zarzuela del Monte	13.931	2.368	379	178	2.925
93	Zarzuela del Pinar	11.236	1.910	306	143	2.359
	TOTALES	2.531.499	430.355	68.857	32.277	531.489

Segovia, 7 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1156

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SEGOVIA

—:—

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto, que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Zarzuela del Monte, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 23 al 28 de Febrero no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Segovia, a 23 de Marzo de 1925.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES: Día	Mes	Año	CANTIDADES ADEUDADAS: Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Don José de Andrés del Molino	Doña Ignacia Arranz Aragoneses	23	Febrero	1923	208	10'40	218'40

1104

Alcaldía de Fuentesoto

Confeccionado que ha sido y terminado el padrón municipal de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo podrán examinarle las personas que lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentesoto, a 15 de Marzo de 1925. —El Alcalde, Simón Parra.

1099

Alcaldía de Pajarejos

Don Mariano Antoranz Narros, Secretario habilitado del Ayuntamiento de Pajarejos.

Certifico: Que en el acto de constitución de la Junta de protección a la infancia y represión de la mendicidad tuvo lugar la siguiente: En el pueblo de Pajarejos, a primero de Marzo de mil novecientos veinticinco, reunidos en la Casa Consistorial los señores que han de constituir la Junta de protección a la infancia, en virtud de lo que se ordena por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en su circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 21, correspondiente al 18 de Febrero del que cursa, en la cual se ordena la labor fecunda que estas Juntas pueden realizar. En su virtud acordaron que la de este pueblo se constituya con los señores siguientes:

D. Gabino Martín García, Alcalde presidente.

D. Sotero López Martín, Juez municipal.

D. Alejandro de Diego Martín, Maestro nacional.

D. Matías Gil Nuño y D. Filomeno Martín Alonso, padres de familia.

D. Valentín Martín Arranz y don Mariano López Martín, en concepto de obreros.

D. Mariano Antoranz Narro, Secretario.

En tal estado y con los señores relacionados quedó constituída la Junta de protección a la infancia y extinción de la mendicidad en la forma prevenida en el artículo 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1908, invitándoles a que ejerzan activa vigilancia acerca de los niños que se hallen en lactancia mercenaria fuera del hogar materno, y que por los medios que estén a su alcance, se inspeccione el trato que los mismos reciben de las personas a su cuidado.

Y no teniendo otros asuntos que tratar, se levantó el acto firmando la presente acta en señal de tomar posesión y acordando remitir copia certificada al Sr. Presidente de la provincial, según se halla ordenado y de todo ello como Secretario certifico, Gabino Martín.—Sotero López.—Alejandro de Diego.—Matías Gil.—Filomeno Martín.—Valentín Martín.—Mariano López Martín.—El Secretario, Mariano Antoranz.

Concuerda a la letra con el original de su referencia, y para remitir al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Pajarejos, doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Mariano Antoranz.—V.° B.°: El Alcalde, Gabino Martín.

1030

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Flores, cuyas demás circunstancias se ignoran, relojero ambulante, de unos cincuenta años, alto, delgado, rubio, con bigote, vizco o corto de vista, con acento andaluz, viste traje azul como el que usan los mecánicos, procesado por estafas, comparecerá en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Segovia, a fin de constituirse en prisión.

Segovia, catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Juez de instrucción, José Antonio de la Campa.

1135

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Segovia, a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre habilitación de pobreza de D. Antonio Miranda Campillo, vecino de esta ciudad, para litigar en juicio de interdicto contra don Hermenegildo Herrero de Frutos y con el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Antonio Miranda Campillo, vecino de esta ciudad, para litigar contra D. Hermenegildo Herrero, sobre interdicto de recobrar la posesión en sus incidentes y toda clase de recursos que puedan surgir o derivarse de dicho interdicto, incluso el de casación, con derecho a disfrutar los beneficios que concede el artículo catorce de la Ley de enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado, si así lo solicita la parte actora, dentro del término de cinco días, y en otro caso, se hará la notificación en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Antonio de la Campa. —Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí, el Secretario, de que doy fé—Ante mí: Julián Otero.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al interesado, expido el presente, en Segovia a veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa. — El Secretario judicial, Julián Otero.

1077

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

En méritos del expediente de exacción de multas, impuestas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, a varios vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se sacan a pública subasta los inmuebles que se expresan, situados en dicho término municipal:

1.ª Una tierra de Aniceto Gómez Abad, al pago de las Adoveras, de cabida treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda Oriente, con otra de Trifón Melero; Mediodía, con camino senda de Fuentepiñel; Poniente, de Santiago Pérez, y Norte, de José Rodríguez; valuada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra propiedad de Elisa González Berzal, como heredera de Gregorio Arranz Herrero, al pago de los Llanos; de cabida setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; linda Oriente, con el Monte; Mediodía y Poniente, Revilla, y Norte, Pedro Samaniego; en seiscientas setenta y cinco idem.

3.ª Una tierra propiedad de Mariano Abad Miguel, al pago de los Majuelos, de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Revilla; Mediodía, Félix Abad; Poniente y Norte, Dionisio Herrero; en noventa idem.

4.ª Otra tierra propiedad de Eugenio Muñoz Valverde, al pago de los Gramales, de cabida diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda Oriente, Juan Asenjo; Mediodía y Poniente, roturaciones, y Norte, Aniceto Gómez; en setenta y cinco idem.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintiuno de Abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyos requisitos, no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad, ni se ha suplido su falta.

Cuéllar, 16 de Marzo de 1925.—El Secretario Judicial, Aurelio Burgos.

En méritos del expediente de exacción de multas, impuestas por el señor Ingeniero Jefe de Montes del distrito Forestal de Segovia, a varios vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se sacan a pública subasta, los inmuebles que se expresan, situados en dicho término municipal

Una tierra propiedad de Elisa González Berzal, heredera de Gregorio Arranz Herrero, al pago del Angelete, de cabida 39 áreas, 40 centiáreas; que linda Oriente, con Valladar; Mediodía, carretera; Poniente, José Rodríguez, y Norte, Gregorio Arranz; se halla valorada en trescientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Otra tierra propiedad de Eugenio Muñoz Valverde, al pago de la Cabaña Alta, de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, con otra de Primo Andrés; Mediodía, con camino; Poniente, Teófilo Pecharromán, y Norte, Lorenzo Gómez; en ciento doce pesetas, cincuenta céntimos.

Otra tierra propiedad de Emilio Núñez Lobo, al pago del Camposanto, de cabida diecinueve áreas, setenta centiáreas; que linda Oriente, Galo Castro; Mediodía, senda Poniente, Segundo Gómez, y Norte, arroyo; en ochenta y seis pesetas, vienticinco céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintiuno de Abril próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad, ni se ha suplido su falta.

Cuéllar, 16 de Marzo de 1925.—El Secretario Judicial, Aurelio Burgos.

1102

Don Pablo de Pablo y Mateos. Juez de instrucción de Cuéllar.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos y semovientes que se dirán, sustraídos la noche del cinco al seis del actual, de unas tenadas sitas en término municipal de Fuentesoto, y propiedad de los vecinos del mismo pueblo Juan de Frutos Sancha y Alejandro de Frutos Fuente, y caso de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que, con motivo de tal hecho, instruyo con el número diez.

Señas de los efectos y semovientes

Unas alforjas de lana parda, con las iniciales B. S.

Un saco de lona.

Seis corderos, todos ellos de 20 a 25 días de edad, tres machos y tres hembras, blancos, excepto un cordero y una cordera que son negros.

Dado en Cuéllar, a diez y séis de Marzo de mil novecientos veinticinco. Pablo de Pablo.—El Secretario, Aurelio Burgos.

1137

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Notificación.—El Sr. Juez de Instrucción de Santa María de Nieva en providencia dictada en el día de hoy en la ejecutoria correspondiente a la remisión de la condena condicional que fué impuesta y aplicada en la causa número 61 del año 1913, ha acordado se notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al penado José María Sendín Hernández, vecino que fué de Villacastín y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de Segovia por auto de fecha diez y seis de Enero último, acordó la remisión de la condena condicional ya expresada. Y para que llegue a conocimiento del interesado y le sirva de notificación en forma, pongo la presente que firmo en Santa María de Nieva, a 21 de Marzo de 1925.—El Secretario, Pedro M. Nuñez.

1101

Juzgado permanente de la Comandancia general de Larache

Requisitoria del soldado; Compañía Ametralladoras, Posicion, Larache, Tobías Rodo Vaquero, hijo de Eusebio y de Cesárea, natural de Escalona del Prado, provincia de Segovia, de oficio dependiente, edad 23 años, estatura 1'648 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares, ninguna; se presentará en el plazo de 30 días, ante el Juez Instructor Comandante Juez Permanente de Larache, D. Ramón Buera Arguinchona, para responder en causa, que por abandono de servicio se le instruye; advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Larache, 7 de Febrero de 1925.— El Comandante Juez Permanente, Ramón Buera Arguinchona.

1136

Juzgado de primera instancia e Instrucción distrito Izquierda (Córdoba)

REQUISITORIA

Santos Estévez, Eugenio, de 29 años, soltero, mecánico, natural de Labajos (Segovia), hijo de Jacinto y Bárbara, cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle de Sóngora, sin número, para notificarle auto procesamiento y ser ingresado en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba, 20 de Marzo de 1925.—El Juez de Instrucción, Juan N.

IMPRENTA PROVINCIAL